JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA
-SECCION TERCERA-

Bogotá, D. C., 24 de enero de 2022

Juez	**:**	**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**
Ref. Expediente	**:**	**110013336036-2021-00187-00**
Demandante	**:**	**Luzlini María Sierra Guillin y Otros**
Demandado	**:**	**Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**

REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA

Una vez revisado el escrito de subsanación, se observa que los yerros advertidos fueron debidamente corregidos, por lo que, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Se **ADMITE** la presente demanda de reparación directa presentada por los señores **LUZLINI MARÍA SIERRA GUILLIN, ANDRÉS EMILIO ALCENDRA ESCORCIA, CARLOS ALBERTO ALCENDRA SIERRA, YESICA PAOLA ALCENDRA SIERRA, MILVIA ROSA ALCENDRA MIRANDA, SANDRA PATRICIA ALCENDRA MIRANDA, OLIS ALVARADO SIERRA y NAIDITH LINEY ALCENDRA SIERRA** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, o quien haga sus veces, al señor **COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL** o quien haga sus veces a la **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[1] y al Agente del Ministerio[2], por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: Requerir a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **Juan David Viveros Montoya** como apoderado de los demandantes parte actora, en los términos y facultades otorgados en los poderes allegados

SEXTO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

---

[1] Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
[2] Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

SÉPTIMO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310.

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

NOVENO: Por Secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes y déjense las constancias respectivas, notificar la presente decisión a las partes, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es, notificaciones@gia.com.co grupojuridicodeantioquia@guia.com.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, zmladino@procuraduria.gov.co, notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

KAOA

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2be54340679af4431cda8161b24c9a284c2c687032b0398a9052e2d392d41c**
Documento generado en 24/01/2022 12:42:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica